



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 21887-2018

# Resolución Directoral

Nº 331 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 FEB. 2018

## VISTO:

El expediente administrativo de fecha 07.02.2017, presentado por don EZEQUIEL DIONICIO QUIROZ ROSALES, identificado con DNI N° 15711949, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 2845-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 12.12.2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 217º del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante Resolución Directoral N° 2845-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 12.12.2017, se sanciona a don EZEQUIEL DIONICIO QUIROZ ROSALES, por la infracción cometida al numeral 1 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 concordante con el literal "a" del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos, por **"Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"**; con una multa ascendente a 0,5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (...);

Que, mediante escrito de fecha 07.02.2017, don EZEQUIEL DIONICIO QUIROZ ROSALES, identificado con DNI N° 15711949, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 2845-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 21887-2018

12.12.2017, bajo los siguientes términos: “(...) 1º.- **CONSIDERACIONES DE HECHO**; la Resolución Directoral N° 2845-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 12.12.2017, entregada a mi persona (a más de un mes después) el 31 de enero del 2018, temerariamente sostiene lo siguiente: En el tercer párrafo del considerando se hace mención al escrito presentado por JUAN ALBERTO CASTILLEJO CASTILLO, identificado con DNI N° 25822878, quien presenta queja contra mi persona por uso de agua sin tener licencia de uso (...) que el administrador solo ha considerado parte de mi contestación recortándola y haciéndola parecer en mi contra porque ni siquiera se ha fijado que en la contestación mi persona bien claro manifiesta ser el PROPIETARIO de dicho predio y no el usurpador, que si lo es el señor que presento la queja como mecanismo para sorprender a la autoridad (...). Ya expliqué a la administración en mi contestación oportuna que el señor JUAN ALBERTO CASTILLEJO CASTILLO, en colusión con el señor PABLO MAMERTO TARAZONA RASHTA, maquinaron despojarme de mi propiedad aprovechando que figuraba en los registros públicos aún a nombre de PABLO MAMERTO TARAZONA RASHTA, sin embargo este ya lo había vendido en el año 2018, don FERNANDO AGUSTIN ANGELES DE LOS SANTOS, la parcela 43 materia que nos converge en este pedido de reconsideración. (...)” (SIC);



Que, analizado el recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución Directoral N° 2845-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 12.12.2017; se observa que el administrado, interpone el recurso impugnativo dentro del término de ley, de conformidad con el artículo 216° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece que el término para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, y deberá sustentarse en nueva prueba, siendo el caso que el administrado, presenta el recurso de reconsideración, pero no cumple con la presentación de la nueva prueba como lo dispone la norma antes citada; el administrado solamente se limita a exponer situaciones relacionadas a la propiedad y cuestiones ventiladas en la vía jurisdiccional, siendo el caso que esta Autoridad Administrativa solo tiene facultades para otorgar derechos de uso de agua, además la resolución impugnada es sobre infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, mediante un proceso administrativo sancionador; en consecuencia los argumentos presentados por el administrado, no surten efecto legal sobre lo decidido, y no habiendo aportado argumentos legales suficientes que ocasionen la alteración o modificación a la decisión tomada mediante la resolución recurrida, el recurso impugnativo de reconsideración, presentado por don EZEQUIEL DIONICIO QUIROZ ROSALES, en contra de la Resolución Directoral N° 2845-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 12.12.2017, deviene en **INFUNDADO**;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 21887-2018

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 098-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM, de fecha 26.02 2018, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración, presentado por don EZEQUIEL DIONICIO QUIROZ ROSALES, en contra de la Resolución Directoral N° 2845-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 12.12.2017, de acuerdo a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, a don EZEQUIEL DIONICIO QUIROZ ROSALES, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

LPP/LMZV/Pedro P.

